

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Radicado:	11001 33 43 059 2016 00200 00
Demandante:	MARY LUZ SUAREZ DELGADO
Demandado:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD y SUBRED INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., (ANTERIORMENTE HOSPITAL DE BOSA II NIVEL)
Asunto:	AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA DE FONDO
Entrada	11001334305920160020000 (P)

ASUNTO

Procede a resolver el Despacho el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

ANTECEDENTES

El 14 de marzo de 2023 se profirió sentencia dentro del procesos de la referencia, providencia que fue notificada a través de mensaje de datos de 15 de marzo de 2023.

A través de escrito remitido vía correo electrónico el día 21 de marzo de 2023, la apoderada de la **parte demandante** interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

“Art. 243.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

En concordancia con lo anterior, el artículo 247 del CPACA, señala lo pertinente respecto al trámite del recurso de apelación contra autos, así:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. *<Artículo modificado por el artículo [67](#) de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

Luego, con base en la norma en cita, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación que nos ocupa: **i)** se interpuso contra la sentencia de primera instancia; y **ii)** el mismo fue presentado y sustentado dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA;, se **concederá** el referido recurso de alzada, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, en el efecto **suspensivo**.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 243 y numeral 3º del artículo 247 del CPACA, se dispone remitir el expediente al superior.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la parte demandante**, contra la sentencia de fecha 14 de marzo de 2023, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

edelmi010465@hotmail.com

notificacionjudicial@saludcapital.gov.co

bmvgas@saludcapital.gov.co

alejast@hotmail.com

defensajudicial@subredoccidente.gov.co

andreillapilla214@hotmail.com

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **13** de fecha **12 de mayo de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARÍA